

**Ref: SINIESTRO “SANTANA & AUSTYN OLDENDORFF”
(Apelación)**

ABORDAJE

Puerto Buenaventura

Antecedentes

El día 03 de marzo de 2006 ocurrió siniestro marítimo de abordaje entre la motonave “Santana” y la motonave “Austyn Oldendorff”, ese mismo día fue decretada la apertura de la investigación. El capitán de Puerto de Buenaventura profirió decisión de primera instancia el 31 octubre de 2008, declarando civilmente responsable del siniestro al Señor Nicolás Molina Torrente en su condición de Piloto Práctico de la motonave “Santana”; por violación a normas de Marina mercante y le impuso a título de sanción multa 20 SMMLV, los cuales se pagarían de forma solidaria con Carlos Agudelo en condición de Capitán de la a motonave quién también fue declarado responsable.

Competencia

Es competente para conocer del presente caso la Dirección General, facultada por el Decreto Ley 2324 de 1984 y el 5057 de 2009.

Solicitud de nulidad

El Piloto Práctico Nicolás Molina Torrente solicitó la nulidad de la investigación adelantada en el presente siniestro.

Consideraciones del Director General Marítimo

Conforme a lo enunciado en el art. 2 del decreto ley 2324 de 1984, en el cual se enuncian los accidentes o siniestros marítimos y uno de estos es el **abordaje** se comprueba que el presente siniestro pertenece a esta categoría.

Frente a la exoneración de responsabilidad del Piloto Práctico el artículo 21 de la ley 658 de 2001, señala que, la maniobra de practicaaje que efectúen buques, es presentada bajo la asesoría del piloto práctico. Ahora bien, el perito Pedro Rincón concluye que, la ruptura del Cabo se debió a una mala operación del remolcador las cuales no fueron inspeccionadas previamente y tampoco se encontraba certificado el cabo de proa.

Asimismo, frente a la responsabilidad del piloto práctico conforme a el dictamen pericial se estimó que, el piloto efectuó una mala aproximación al Muelle No 4, pues no tuvo en cuenta la velocidad y dirección de la corriente de la marea, no se utilizó el centro del canal, ni se exigió al remolcador ubicarse en una posición de 90° o cerca de 90°

Respecto a la nulidad no será procedente alegarla pues hay una indebida representación de las partes, está causal está establecida como garantía exclusiva de derecho de defensa y solo puede ser alegada por la persona afectada.

Resuelve

Modificar el artículo 1° del fallo en primera instancia: Declarar responsables solidarios del siniestro de abordaje de la motonave Santana y Austyn Oldendorff al Señor Carlos Enrique Agudelo y a el señor Nicolás Molina Torrente como piloto práctico de la nave.